



DECRETOS  
Noviembre 01, 2018 11:32  
Radicado 201804000527



CD-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

## **POR EL CUAL SE REGLAMENTAN Y FIJAN LAS CALIDADES, CARACTERÍSTICAS Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA SER NOMBRADOS POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE RENTAS COMO AGENTES DE AUTORETENCIÓN.**

El Alcalde Municipal de Bello, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el inciso quinto del artículo 62 del Acuerdo 024 de 2017,

### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que es uno de los deberes de la persona y el ciudadano, contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que el Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, en concordancia con lo establecido en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia.

Que el propósito de la autoretención por concepto de Industria y Comercio es el recaudo del impuesto dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause. Es en este contexto que aparece la figura del agente de autoretención, quien *debe practicar la autoretención de industria y comercio y revisar si al que le va a realizar el pago o abono en cuenta por el bien o servicio es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio o si el concepto a pagar o abonar se encuentra sujeto a retención.*

Que el Acuerdo Municipal 024 de 2017 en el artículo 61 establece el sistema de auto retención del impuesto de industria y comercio con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de Bello.

Que el Acuerdo Municipal 024 de 2017 en el párrafo primero del artículo 62 indica quienes son agentes de autoretención por dicho tributo y a su vez el inciso quinto del mismo artículo estableció *"así mismo, serán agentes de retención o autoretenedores quienes sean nombrados, mediante acto administrativo por la Dirección Administrativa de Rentas municipales en virtud de las facultades de gestión y administración tributaria, atendiendo aspectos tales como las calidades y características del contribuyente y demás condiciones fijadas mediante Decreto expedido por el ejecutivo local."*

Que la calidad de agente de autoretención se adquiere por la actuación oficiosa de la Administración Municipal a través de la Dirección Administrativa de Rentas, una vez se reúnan los requisitos establecidos en el Acuerdo Municipal que lo regula y en ningún caso, por solicitud o trámite del contribuyente. Así mismo, en cualquier momento podrá revocar dicho nombramiento sin que se requiera condición alguna para ello o cuando con posterioridad al nombramiento, se incumpla alguno de los requisitos del artículo anterior.

Que el artículo 62 del Acuerdo Municipal 024 de 2017, establece:

**Artículo 62. Agentes de Retención y Autoretención de Industria y Comercio:** *Con relación al impuesto de industria y comercio administrado por la Dirección Administrativa de Rentas Municipales, son agentes de retención: Los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, Departamental y Municipal; las Empresas Industriales y Comerciales del Orden Nacional, Departamental y*

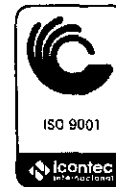


20181101113254123223527

DECRETOS  
Noviembre 01, 2018 11:32  
Radicado 201804000527



ER143686



SC-CER143686



GP-CER143691

*Municipal; las Sociedades de Economía Mixta de todo orden y las Unidades Administrativas con régimen especial; la Nación; el Departamento de Antioquia; el Municipio de Bello y demás entidades estatales de cualquier naturaleza jurídica con jurisdicción en el Municipio de Bello.*

*También son agentes retenedores, los contribuyentes pertenecientes al régimen común, los consorcios, uniones temporales, las juntas de copropietarios, administradores de edificios organizados de propiedad horizontal y patrimonios autónomos, sociedades fiduciarias, así como los contribuyentes cuya actividad sea el transporte, que presten su servicio bajo la modalidad de encargo para terceros.*

**PARÁGRAFO 1.** *Serán Autoretenedores del impuesto de Industria y Comercio los clasificados como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

**PARÁGRAFO 2.** *Los agentes retenedores y autoretenedores, cuando tengan duda en la aplicación del régimen de retención por el impuesto de industria y comercio, podrán elevar consulta a la Dirección Administrativa de Rentas Municipales.*

*Así mismo, serán agentes de retención o autoretenedores quienes sean nombrados, mediante acto administrativo, por la Dirección Administrativa de Rentas Municipales en virtud de las facultades de gestión y administración tributaria, atendiendo aspectos tales como las calidades y características del contribuyente y demás condiciones fijadas mediante Decretos expedidos por el ejecutivo local.*

Que en virtud de la citada disposición y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el Acuerdo 024 de 2017, es pertinente por este despacho, fijar las calidades, características y demás condiciones de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio para ser nombrados por la Dirección Administrativa de Rentas como agentes de autoretenición.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar las calidades, características y demás condiciones de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio para ser nombrados como agentes AUTORETENEDORES de dicho tributo por la Dirección Administrativa de Rentas, para el Municipio de Bello, los cuales deberá reunir alguno de los siguientes requisitos:

1. Sean personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, que realicen actividades industriales, comerciales, de servicio o financieras en jurisdicción del Municipio de Bello.
2. No se encuentre en proceso de reestructuración, proceso de liquidación o concordato.
3. Contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el Municipio de Bello, la prestación de servicios gravados, con relación a los mismos y por este sólo hecho.
4. Se encuentren catalogados como grandes contribuyentes, según resolución emitida por la DIAN para cada vigencia y/o desarrollen actividades de construcción y afines y que su actividad se encuentre dentro de las desarrolladas con los códigos de actividad CIIU:



20181101113254123223527  
 DECRETOS  
 Noviembre 01, 2018 11:32  
 Radicado 201804000527



CU-SC-CER143686

SC-CER143688

GP-CER143691

4111	4112	4210	4220
4290	4311	4312	4312
4312	4321	4322	4329
4330	4390	7110	7120
8110			

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La calidad de agente de autoretención se adquiere por la actuación oficiosa de la Administración Municipal a través de la Dirección Administrativa de Rentas, una vez se reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior y en ningún caso, por solicitud o trámite del contribuyente. Así mismo, en cualquier momento podrá revocar dicho nombramiento sin que se requiera condición alguna para ello o cuando con posterioridad al nombramiento, se incumpla alguno de los requisitos del artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** El nombramiento de los agentes de autoretención, se realizará por medio de resolución emitida por la Dirección Administrativa de Rentas, adscrita a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bello, debidamente motivada, acto administrativo que deberá a su vez ser notificado a cada uno de los contribuyentes nombrados como autoretenedores en los términos del artículo 8 del Estatuto Tributario Procedimental de Bello, Acuerdo 028 de 2013, o el artículo que lo reforme o modifique.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Alcalde Municipal, le concede la potestad a la Dirección administrativa de Rentas para que proceda a nombrar o retirar a los contribuyentes como agentes de autoretención bajo acto administrativo pertinente.

**ARTÍCULO QUINTO: APLICACIÓN Y VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su sanción y publicación y de acuerdo con el artículo 363 de la Constitución Política 1991.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Cesar*  
**CÉSAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA**  
 Alcalde Municipal *Cesar*

- Proyectó: Ana Mejía, Profesional Universitaria *Ana*
- Revisó: Jorge E. Díaz. Profesional Universitario Rentas (E) *Jorge*
- Aprobó: Viviana María Zapata Córdoba. Secretaria de Hacienda *Viviana*
- V.B. Henry León Holguín Cuadros. Director Administrativo Rentas *Henry*
- V. B. Asesoría Jurídica. *Asesoría*